



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2016 – 641-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: PEDRO NOVAL YÁÑEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Radicación: 41001-31-05-002-2016-00641-01
Asunto: RECURSO DE CASACIÓN

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Discutido y aprobado mediante Acta No. 064 del 08-jul-2020

La parte demandante a través de apoderada judicial y dentro del término legal establecido para tal fin, interpuso recurso extraordinario de casación de la sentencia proferida por esta Sala el día 27 de noviembre de 2019, mediante la cual revocó la decisión adoptada por el Juez de primer grado.

ANTECEDENTES

El señor PEDRO NOVAL YÁÑEZ formuló demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, mediante la cual solicitó que se declarara su derecho al reconocimiento de la pensión de vejez y por consiguiente se cancele el retroactivo pensional desde el 7 de mayo de 2014, debidamente indexado, junto a las costas procesales.

El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en audiencia celebrada el 25 de julio de 2017, puso fin a la primera instancia, con sentencia en la que declaró infundadas las excepciones que formuló COLPENSIONES, y en su lugar declaró que el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión por vejez conforme a la ley 71 de 1988 en forma vitalicia desde el 7 de mayo de 2014 con un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad; de igual manera condenó al retroactivo



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2016 – 641-01

pensional desde la fecha mencionada, debidamente indexado y condenó en costas procesales a la demandada.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida dentro de la audiencia pública que tuvo lugar el 27 de noviembre de 2019, resolvió revocar la sentencia proferida el 25 de julio de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA y en su lugar declaró probada la excepción de inexistencia del derecho reclamado por cuanto no acredita los requisitos exigidos legalmente para acceder a la pensión de vejez y condenó en costas procesales a la parte demandante.

En tiempo hábil, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Procede la Sala a decidir respecto del recurso extraordinario de casación.

CONSIDERACIONES

Para que proceda el recurso de casación, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *“el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.”**

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que le fueron adversas en la sentencia de segunda instancia la cual revió íntegramente la sentencia de primer grado. En consecuencia, la Sala procedió a efectuar el cálculo del justiprecio de las partes en litigio, estableciéndose así:

* Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISaura Vargas Díaz, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.



MESADAS PENSIONALES RECONOCIDAS			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2017	06	\$737.717	\$4.426.302
2018	13	\$781.242	\$10.156.146
2019	13	\$828.116	\$10.765.508
TOTAL			\$25.347.956

MESADAS PENSIONALES FUTURAS			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2020	13	\$877.803	\$11.411.439
2021	13	\$877.803	\$11.411.439
2022	13	\$877.803	\$11.411.439
2023	13	\$877.803	\$11.411.439
2024	13	\$877.803	\$11.411.439
TOTAL			\$57.057.195

CONDENAS PRIMERA INSTANCIA	
Mesadas reconocidas a Julio 2017	\$ 27.985.884
Mesadas causadas de Agosto 2017 a Diciembre 2019	\$ 25.347.956
Mesadas futuras a Diciembre 2024	\$ 57.057.195
VALOR A PAGAR	\$110.391.035

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2019	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 110.391.035	\$ 828.116	120	133,30	13,30

En ese orden, resulta evidente que a la parte demandante le asiste el interés para recurrir en casación pues el agravio que al impugnante le produjo la sentencia gravada supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 86 C.P.T.S.S., siendo ello suficiente para conceder el recurso invocado.



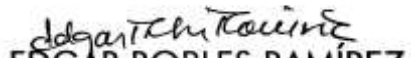
M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2016 – 641-01

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

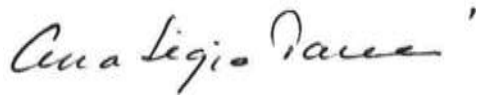
RESUELVE

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27-nov-2019 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada